

CIRCULAR INFORMATIVA No. 149

CIR_LBTP_149.06

México D.F. a 29 de septiembre de 2006
Asunto: Publicaciones en el Diario Oficial.

El día de hoy se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la siguiente información relevante en materia de comercio exterior:

Secretaría de Economía.

- Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar brandy a los Estados Unidos Mexicanos, en el periodo julio de 2006 al 30 de junio de 2007.

Antecedente: Decreto por el que se crean, modifican o suprimen diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado en el DOF el 17 de abril de 2002. Se estableció en artículo 3o. como arancel para arancel-cupo aplicable al brandy de la fracción arancelaria 2208.20.02 si cuenta con certificado cupo, **un arancel Exento.**

Contenido: El cupo para importar durante el periodo julio de 2006 al 30 de junio de 2007 a México, es el siguiente:

FRACCION	DESCRIPCION INDICATIVA	CUPO
2208.20.02	Brandy o "wainbrand" cuya graduación alcohólica sea igual o superior a 37.5 grados centesimales Gay-Lussac, con una cantidad total de sustancias volátiles que no sean los alcoholes etílico y metílico superior a 200 g/hl de alcohol a 100% vol., y envejecido al menos, durante un año en recipientes de roble o durante seis meses como mínimo, en toneles de roble de una capacidad inferior a 1,000 litros.	2,250,000 litros, (Únicamente para brandy de Jerez o de Penedés de conformidad con el "Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea sobre el reconocimiento mutuo y la protección de las denominaciones en el sector de las bebidas espirituosas"; publicado el 21 de julio de 1997 y que cumpla con lo dispuesto en el anexo III de la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto del Acuerdo Interno sobre Comercio y cuestiones relacionadas con el Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea).

Solicitantes: Personas que cuenten con antecedentes de comercialización de bebidas alcohólicas establecidas en México.

Asignación de cupo: Asignación Directa.

Distribución del cupo	
2,137,500 litros	Empresas con antecedentes de importación, bajo el esquema de cupos, en el periodo julio 2005-junio 2006. Corresponderá hasta por el 95% del monto que comprueben haber importado durante el periodo señalado.
112,500 litros	Empresas sin antecedentes de importación bajo el esquema de cupos. Corresponderá a lo que resulte menor entre el 10% del monto destinado para nuevos o el 100% de la solicitud.

CIRCULAR INFORMATIVA No. 149

CIR_LBTP_149.06

**El monto que no haya sido solicitado al 31 de marzo de 2007, podrá ser redistribuido entre los beneficiarios que hayan ejercido el 90% de su asignación inicial. En este caso la ampliación corresponderá hasta por un monto igual al asignado inicialmente, siempre que exista saldo disponible.*

Vigencia de los certificados de cupo: 30 de junio de 2007, improrrogable; deberá ser retornado a la oficina que lo expidió, dentro de los quince días siguientes al término de su vigencia.

Vigencia del Acuerdo: comienza el día de mañana y termina el 30 de junio de 2007.

- Decreto que modifica el diverso por el que se establece la Tasa Aplicable durante 2003, del Impuesto General de Importación, para las mercancías originarias de América del Norte.

Antecedente: el Decreto por el que se establece la Tasa Aplicable durante 2003, del Impuesto General de Importación, para las mercancías originarias de América del Norte, publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2002.

Contenido: Se adiciona al decreto antes citado el artículo 16, para establecer:

- Un arancel cupo para la importación de las mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias: 1702.40.99, 1702.60.01, 1702.60.02 y 1702.60.99, originarias de USA
- El cupo será publicado por la Secretaría de Economía de acuerdo al artículo 23 de la Ley de Comercio Exterior.
- La mercancía objeto del cupo, estará exenta de impuesto general de importación.
- La mercancía originaria de USA, que se importe fuera del cupo antes señalado, estará sujeto a la tasa general prevista por la Tarifa-

Vigencia: este Decreto entrará en vigor el 1 de octubre del presente año y concluirá su vigencia el 31 de diciembre de 2007.

- Acuerdo que adiciona al similar por el que se dan a conocer los cupos para internar a los Estados Unidos de América en el ciclo comercial octubre de 2005 a septiembre de 2006, azúcares originarios de los Estados Unidos Mexicanos.

Antecedente: Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos para internar a los Estados Unidos de América en el ciclo comercial octubre de 2005 a septiembre de 2006, azúcares originarios de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el DOF el 11 de noviembre de 2005, modificado mediante publicación del 02 de agosto del presente año, estableciendo los siguientes cupos:

Descripción	Cupo (toneladas en términos de valor crudo)
Azúcar del nivel mínimo acordado por los E.E.U.U. bajo el acuerdo de la Ronda Uruguay.	7,258
Azúcar refinada.	2,954
Cantidad adicional que los Estados Unidos de América otorga unilateralmente a México bajo el TLCAN.	243,125

CIRCULAR INFORMATIVA No. 149

CIR_LBTP_149.06

Azúcar refinada

81, 123

Adición del cupo: Se adiciona a los cuatro cupos anteriores, una cantidad de 4,907 toneladas de azúcar refinada en términos de valor crudo.

- [Decreto por el que se modifican diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.](#)

Se modifican diversos aranceles previstos para fracciones de la Tarifa que incluyen materias primas, a efecto de reducir la tasa d-valorem aplicable a dichas mercancías. Estas tasas entran en vigor a partir del día de mañana. Se anexa a la presente archivo de fracciones para su consulta y aplicación.

Asimismo, a través de esta publicación se reforma el segundo del artículo segundo transitorio del *Decreto por el que se modifican diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, del Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial y se reforman y adicionan los diversos que establecen la tasa aplicable para el 2005 del impuesto general de importación para las mercancías originarias de algunos países con los que México ha celebrado tratados y acuerdos comerciales*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de septiembre de 2005.

La modificación consiste en establecer que el arancel establecido para las fracciones arancelarias 4412.13.99, 4412.14.99, 4412.19.01, 4412.23.99 y 4412.93.99 de la Tarifa, a partir del 16 de agosto de 2008, será del 10% en lugar del 15% que estableció dicha publicación inicialmente. .

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

- [Quinta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006](#)

- Se reforman 12 reglas relativas a obligaciones de personas autorizadas para imprimir comprobantes fiscales, procedimientos para presentación de declaraciones de ISR e Impuesto al Valor Agregado, modificándose además diversos formatos previstos por el Anexo 1 de la propia Resolución.

- Se proroga la entrada en vigor de diversas reglas y Anexos publicados en la Cuarta Resolución de Modificaciones., dejando sin efectos la modificación al Anexo 6 y dando a conocer el anexo 25.

Se envía archivo de estas modificaciones.

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

Gerencia Jurídica Normativa
CLAA



CIRCULAR INFORMATIVA No. 149

CIR_LBTP_149.06

laura.trejo@claa.org.mx
claudia.pena@claa.org.mx